

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca (R.N.), hoy 19 de febrero de 2026 se dicta la presente sentencia mediante audiencia realizada en la fecha en una de las Salas de Audiencia del Edificio Judicial, la que fue presidida por el suscripto el señor Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial, Dr. Julio J. Martínez Vivot, junto a la Sra. Fiscal Adjunta de la Fiscalía Descentralizada de Allen, Dra. Laura Olea, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Oscar Mutchinick, el imputado **L S L**, ... , actualmente alojado en la Comisaría Treinta y Tres de Allen, en relación a los siguientes **Legajo Nro MPF-AL- 00067-2026** caratulado “**L, L S s/desobediencia**”.

I.- Las partes manifestaron que en los términos del art. 212 y sgtes. del CPP habían arribado a un acuerdo de juicio abreviado pleno que fue debidamente presentado por la señora Fiscal respecto al hecho que se detalla:

“...Ocurrido en la ciudad de Allen (R.N.), en fecha 17/02/2026 siendo las 21:00 hs aproximadamente en el domicilio del denunciante L J C, sito en calle ... Barrio el Progreso. En dichas circunstancias, L L S, hijo del denunciante, ingresó al domicilio, en contra de la voluntad expresa y/o presunta de L J C, quien logró dar aviso a la prevención, arribando al lugar personal policial de la comisaría N° 33 de Allen, quienes logran aprehender al imputado en el interior del domicilio. Con dicho accionar incumplió la medida cautelar ordenada en fechas 11/04/2025 y 11/06/2025, por parte del Juzgado de Paz de la Localidad de Allen en Exptes AL-00334- JP-2025 Y AL-00513-JP-2025, ratificado por la Jueza de la Unidad Procesal nro 17 a cargo de la Dra. Angela Sosa, de lo cual L S L fue debidamente notificado en fecha 11/04/2025 y 24/06/2025 respectivamente...”.

El nombrado L resulta ser autor de los delitos de violación de domicilio en concurso real con desobediencia a una orden judicial (arts.. 150, 239, 55 y 45, del C. Penal).

II.- La Sra. Fiscal expresó que han llegado a un acuerdo pleno con la defensa y el imputado, reconociendo este último el hecho, la responsabilidad penal conforme a las evidencias aportadas en su alegato en la audiencia celebrada que obran grabada y acordando la imposición de la pena de la pena de seis meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, la revocación de la condicionalidad de la pena de nueve de prisión impuesta el 03-12-2025 por la Dra. Verónica Rodríguez del Foro de Jueces de esta ciudad, en relación a los Legajos MPF-AL- 1584-2025 y 1552-2025. Asimismo, deberá imponerse a L S L la pena única de un año y tres meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas del proceso.

Renunció a impugnar la presente sentencia.

III.- La defensa manifestó que lo expresado por la Fiscalía fue lo acordado y que prestan su consentimiento para la realización del juicio abreviado pleno.

También renuncian a los plazos legales para impugnar.

IV.- El imputado expresó que habían acordado la celebración de un juicio abreviado, reconociendo su participación en el hecho, la imposición de las penas. Que se hacía responsable del hecho descrito por la fiscalía. Que aceptaba la realización del juicio abreviado voluntariamente y que nadie lo había obligado hacerlo, que lo realizaron libremente.

Renuncio a los plazos legales.

V.- Atento al acuerdo celebrado entre la Fiscalía, Defensa e imputado considero que el hecho descrito por la Fiscalía se encuentra configurado y acreditado por la información aportada por la Fiscalía.

Teniendo en cuenta el hechos, y que la audiencia de control de acusación no realizarse debo convertir las evidencias colectadas por la Fiscalía en pruebas que acreditan la culpabilidad del mencionado, siendo:

denuncia Penal realizada en la Comisaría Nro. 33° de Allen, el día 17/02/26, por J C L donde relató las circunstancias de tiempo modo y lugar donde ocurrieron los hechos.

Acta de procedimiento policial, realizado por personal de la Comisaria 33 de Allen en fecha 17/02/26, donde estuvo a cargo del procedimiento el Sgto. Pereira Edgardo.

Copia de la cédula de notificación correspondiente a los Expedientes Exptes AL-00334-JP-2025 y AL-00513-JP-2025, los que se encuentran vinculados, de la Unidad Procesal No. 17, en la que consta que L S L fue debidamente notificado en fecha 11/04/2025 y 24/06/2025 respectivamente de la prohibición de acercamiento decretada por la Jueza de Paz de la ciudad de Allen y ratificada por la UP N° 17 a cargo de la Sra. Jueza Dra. Angela Sosa y el acta de la audiencia en que se dicto la sentencia el 03-12-2025.

Todo estos elementos tienen por acreditada la responsabilidad de L S L en orden a los delitos de violación de domicilio en concurso real con desobediencia a una orden judicial, en carácter de autor (arts. 150, 239, 55 y 45, del C. Penal).

Para mensurar la pena de tengo en cuenta su edad, educación, que registra antecedentes penales condenatorios, la impresión causada, que acepto la realización de un juicio abreviado y demás pautas del art. 40 y 41 del C. Penal.

Por lo tanto, corresponde imponer a L S L la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más el pago de las costas del proceso (arts. 27 y 29 inc. 3° del C. Penal). Ello, en razón a que el nombrado registra una sentencia condenatoria a la pena de nueve meses de prisión en suspenso dictada el 03-12-2025 por la Jueza de Juicio de esta ciudad, Dra. Verónica Rodríguez en los Legajos MPF-AL-1584-2025 y 1552-2025.

Asimismo, debo dictar al nombrado la PENA UNICA de UN AÑO y TRES MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más el pago de las costas del proceso, comprensiva de la pena de seis meses impuesta en este legajo y la de nueve meses prisión de ejecución condicional pronunciada en los Legajos MPF-AL-01584- 2025 y 1552-2025, en orden a los delitos de violación de domicilio y desobediencia a una orden judicial -dos hechos-.

Además, corresponde revocar la condicionalidad de la pena de nueve de prisión mencionada anteriormente.

VI.- Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR el juicio abreviado pleno celebrado entre la Fiscal Adjunta, Dra. Laura Olea, el Defensor Oficial, Dr. Oscar Mutchinick y el imputado L S L.

2.- CONDENAR a L S L, de las demás condiciones personales ya mencionadas, a la PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más el pago de las costas del proceso, por ser autor penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio en concurso real con desobediencia a una orden judicial (arts. 27, 29 inc. 3°, 45, 150, 55 y 239 del C. Penal).

3.- IMPONER LA PENA ÚNICA a L S L de UN AÑO y TRES MESES DE PRISIÓN, más el pago de las costas del proceso, comprensiva de la pena impuesta en el punto 2 y de la de nueve meses de prisión de ejecución condicional pronunciada por la Jueza de Juicio de esta ciudad, Dra. Verónica Rodríguez en fecha 03-12-2025 en los Legajos MPF-AL-01584-2025 y 1552-2025 (arts. 27, 29 inc. 3° y 55 del C. Penal).

4.- REVOCAR la condicionalidad de la pena de nueve meses de prisión impuesta a L S L y dictada el 03-12-2025 por Jueza de Juicio de esta ciudad, Dra. Verónica Rodríguez en relación a los Legajos MPF-AL-01584-2025 y 1552-2025.

5.- DECRETAR LA FIRMEZA DE LA PRESENTE SENTENCIA, en razón de que las partes y el imputado manifestaron que están conforme con la presente sentencia y que renuncian a los plazos procesales, y en consecuencia, corresponde **ORDENAR la DETENCIÓN de L S L en este legajo** a efectos de cumplir la pena única impuesta en la presente.

6.- DISPONER que la Oficina Judicial realice el cómputo de pena en el presente legajo.

7.- LIBRAR OFICIO a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial, para que se otorgue un cupo para que se traslade a L S L al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de esta ciudad y/o cualquier otro establecimiento carcelario de la provincia a fin de

que pueda cumplir la pena impuesta.

8.- Regístrese, protocolícese, cúmplase y comuníquese la presente sentencia al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad para que controle la sentencia impuesta.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.02.19

14:48:30 -03'00'